

ACCIÓN:	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	25269-33-33-001-2022-00001-00
ACCIONANTE:	DORIS VILLAMIZAR BLANCO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Facatativá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Admitida la acción popular el 14 de enero de 2022¹ se ordenó la notificación de la parte accionada, la que se surtió el 20 de enero de 2022, según constancia secretarial².

En ese orden, téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, que durante este período la Empresa de Aguas de Facatativá, presentó informe³, así mismo, el Municipio de Facatativá procedió a contestar la demanda⁴; por ello, se procederá a citar a la audiencia especial indicada en el art. 27 de la Ley 472 de 1998⁵.

Por otro lado, recuérdese que mediante Acuerdo CSJCUA22-22 del 9 de febrero de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca autorizó el cierre extraordinario del Juzgado y la suspensión de términos desde el 10 de febrero hasta el 16 del mismo mes y, con el Acuerdo CSJCUA22-55 del 16 de febrero de 2022, se prorrogó la medida, por lo que los términos se suspendieron desde el 17 hasta el 21 de febrero de 2022.

Corolario a lo anterior, se precisa señalar que el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin⁶.

¹ Archivo 002EscritoDeDemanda.pdf

² Archivo 008NotificaciónAutoAdmisorio.pdf

³ Archivo 013RespuestaAguasFacatativá.pdf

⁴ Archivo 014RespuestaMunicipioFacatativá.pdf

⁵ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

⁶ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

Finalmente, advierte el Despacho que, en escrito de contestación presentado por el Municipio de Facatativá, se le otorgó poder al abogado RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, y como quiera que el aludido documento cuenta con todos los requisitos de ley, procedente resulta hacer el respectivo reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: téngase por contestada la demanda por parte del Municipio de Facatativá.

SEGUNDO: téngase en cuenta el informe presentado por la Empresa de Aguas de Facatativá.

TERCERO: cítese a los apoderados, a las partes y a la Agente del Ministerio Público, para el 20 de abril de 2022, a partir de las 10:00 am, con el fin de adelantar audiencia de Pacto de Cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado.

CUARTO: requiérase al Personero Municipal de Facatativá para que, siempre que la accionante o quien procure intervenir en la audiencia así lo estimen, facilite su acceso a los medios telemáticos en la sede de la Personería Municipal, para atender la diligencia precitada, conforme lo estipula el art. 2° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: recordar, a las partes y a quienes tengan interés para intervenir en la audiencia, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

SEXTO: reconózcase personería adjetiva al abogado RAÚL ANTONIO VARGAS CAMARGO, para actuar en los términos señalados en el poder obrante dentro del archivo de contestación de la demanda.

SÉPTIMO: notificar por estado la presente determinación; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

Acción: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00001-00
Accionante (S): DORIS VILLAMIZAR BLANCO
Accionado (S): MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/S/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dcd48b9c539359043a4481be53e6f5b5a5d0ec983b2170ed2254889ee0c91d**

Documento generado en 16/03/2022 09:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>